

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1207-SPA-777**, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 14 de abril de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico el día 17 de abril de 2015, a través del cual manifestó los siguientes hechos:

(...) el hacinamiento de aproximadamente 50 perros en total que están en una casa [ubicada en calle de Correos y Telégrafos, número 71, esquina con Trabajo y Prevención Social, colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza], en la planta baja se encuentran aproximadamente 30 perros y en la planta alta 20 perros, la propietaria acude ocasionalmente en las mañanas o madrugadas a darles un poco de alimento, también dentro del domicilio se encuentran 20 gatos aproximadamente, están en un mal estado físico, no se les ha recortado el pelaje en bastante tiempo, están muy delgados y no se les da la atención veterinaria pertinente (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría mediante acuerdo número PAOT-05-300/200-1814-2015 del 27 de abril de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1207-SPA-777. El citado acuerdo se notificó a la persona denunciante por correo electrónico el 10 de junio de 2015.

En atención al numeral QUINTO del acuerdo PAOT-05-300/200-1814-2015, el 22 de mayo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

(...) nos constituimos frente al domicilio referido en la denuncia, el cual está constituido por planta baja y dos niveles, es de referir que desde la vía pública se perciben olores provenientes del interior de dicho inmueble característicos de orines y tras llamar a la puerta percibimos que al interior del inmueble se encuentran diversos ejemplares caninos y felinos,



pudiendo observar desde la vía pública aproximadamente 15 animales en la planta baja, posteriormente fuimos abordados por una persona del sexo masculino de tercera edad quien manifestó ser propietario del inmueble en comento por lo que se le informó el motivo y alcance de nuestra visita, a lo que respondió que ya habían sido visitados por personal de esta entidad agregando que el número 71 y 77 de la calle Correos y Telégrafos son utilizados como albergues para animales en condición de calle, siendo atendido por él y sus hijos, posteriormente manifestó que tras la primera visita ingresó un documento del cual se encuentra en espera de respuesta por parte de esta Procuraduría, sin embargo no tiene inconveniente en mostrar el estado en el que se encuentran los animales, ya que se les brinda la atención necesaria para mantener un bienestar en general, por lo que nos mostró 2 ejemplares caninos que se encontraban en la planta baja del inmueble de mérito, los cuales presentan un nivel muscular adecuado para su talla, se encuentran limpios y no presentan alguna señal que muestre maltrato físico, la persona que atendió la diligencia señaló que mensualmente gasta cerca de \$25,000⁰⁰ M.N., en alimento para todos los animales; el personal actuante hizo la recomendación de realizar de manera continua las labores de limpieza (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1080-2015 del 2 de junio de 2015, se hizo del conocimiento de la persona denunciante el avance a la investigación realizada a los hechos denunciados; dicha documental se notificó por correo electrónico el 10 de junio de 2015.

Con fecha 21 de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio referido (...) observando en la vía pública acumulación de varios costales en los cuales al parecer contienen excretas de animales generando emisiones de olores, asimismo sobre la banqueta se tienen colocados platos de comida para gatos y agua.

Posteriormente se tocó en el inmueble varias veces sin que persona alguna atendiera la diligencia, un vecino del sitio nos informó que la responsable del predio habita en calle(...), por lo cual nos dirigimos a dicha dirección la cual se trata de una casa de dos niveles en la cual se tocó siendo atendidos por el C. (...) quien manifestó ser director del albergue Pergatuzo usado como hogar temporal de los perros y gatos (...) ya que a su dicho todos los perros y gatos que se encuentran al interior son animales con lesiones graves ocasionados por atropellamientos o enfermos los cuales una vez rehabilitados son trasladados al Estado de México, donde se cuenta con un terreno para alojarlos y ser puestos en adopción razón por la cual el número de población que se tiene en [ese inmueble no es fijo] cabe señalar que no se permitió el ingreso al predio motivo de la denuncia asimismo el C. (...) niega que los perros y gatos permanezcan solos ya que tiene una persona que se encarga de alimentarlos, curarlos y realizar la limpieza todos los días por lo cual se observa que una persona del sexo masculino salió del predio y posteriormente ingreso a él.

Por último en relación a la acumulación en la vía pública de residuos orgánicos (excretas de animales) el C. (...) refiere que la Delegación no ha querido realizar el retiro de los mismos el cual es el resultado de la limpieza en el sitio, asimismo acudió a la Delegación para solicitar el camión de basura sin que este se halla presentado aún, negándose a retirar los residuos de la vía pública e ingresarlos a su domicilio ya que a su dicho también le sirven para que no se



estacionen los automóviles a las afueras de su domicilio, pues le molesta ya que cuando vienen a dejarle el alimento para sus perros el camión no tiene donde estacionarse y descargar los costales (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1787-2015, de fecha 20 de agosto de 2015, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, realizara una visita domiciliaria al inmueble ubicado en calle Correos y Telégrafos, número 71, colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza, en materia de maltrato animal.

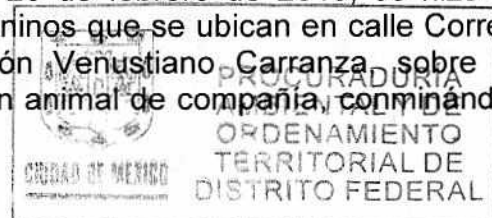
Al respecto mediante oficio SSP/SPCyPD/DGPD/DEAPPI/2672/2015 de fecha 24 de septiembre, recibido en esta unidad administrativa en fecha 25 de septiembre de 2015, la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, informó:

(...) personal operativo de la Brigada, se presentó en el domicilio citado entrevistándose con el C. (...) el cual dice ser el director de la Asociación Protectora Animal PERGATUZOO A.C., se le informó el motivo de la visita, e indicó que inspectores de PAOT ya le habían realizado una visita indicando que no había problema alguno, se observa alrededor de entre 30 y 40 perros y 10 gatos, la Brigada de Vigilancia Animal ya había acudido en varias ocasiones, puesto que la problemática la tiene con sus vecinos por el mal olor, lo cual es competencia de otras instancias, ya que esta unidad ha realizado recomendaciones que han seguido de acuerdo al trato digno con los animales. Se le informa sobre la Ley de Protección a los Animales y las funciones de la Brigada de Vigilancia (...).

Con fecha 1° de octubre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos al sitio denunciado, por lo que a través de acta circunstanciada se hizo constar que:

(...) nos constituimos en el domicilio señalado anteriormente constatando que la vía pública y banqueta que rodean el inmueble (...) se encuentran sin acumulación de costales observándose limpias, asimismo en de señalar que al tocar en la casa fuimos atendidos por quien dijo ser el encargado de realizar la limpieza del inmueble y alimenta a los perros y gatos a quien se le explicaron los hechos que esta unidad administrativa investiga señalando al respecto que la Brigada de Vigilancia Animal, ha realizado visitas periódicas dejando recomendaciones tales como no realizar acumulación de las excretas de los animales en vía pública, así como la manera de alojar a los perros y gatos las cuales se han seguido. Por último no se nos permitió el ingreso al domicilio sin embargo desde la vía pública se observaron 4 gatos que a simple vista se observan en buenas condiciones (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-346-2016 de fecha 26 de febrero de 2016, se hizo del conocimiento de los responsables de los ejemplares caninos que se ubican en calle Correos y Telégrafos, número 71, colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza, sobre las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener un animal de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.



ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, es de considerarse:

Que de acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

En atención a lo anterior, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al hacinamiento de aproximadamente 50 ejemplares caninos y 20 gatos en calle Correos y Telégrafos, número 71, esquina con Trabajo y Prevención Social, colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza. Cabe señalar que en la denuncia se refiere como actos específicos de maltrato la privación de alimento necesario, cuidados médicos y alojamiento adecuado, hechos que se encuentran previstos por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

En virtud de lo anterior la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, califica como maltrato los siguientes hechos:

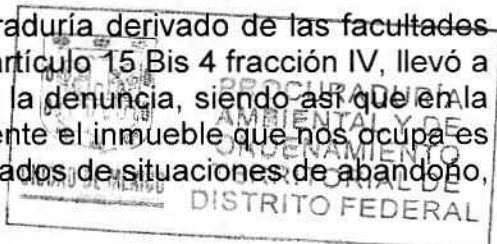
*(...) **Artículo 24.** Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

***IV.** Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

***VIII.** Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal (...)*

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo un reconocimiento de hechos al sitio relacionado con la denuncia, siendo así que en la primera visita el personal actuante constató que efectivamente el inmueble que nos ocupa es utilizado como albergue donde tienen perros y gatos rescatados de situaciones de abandono,



siendo atendidos por el responsable del lugar quien accedió a mostrar a los ejemplares caninos quienes presentan buena conformación física sin signos de maltrato.

De igual forma, a solicitud de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental la Brigada de Vigilancia Animal, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, realizó una visita domiciliaria en materia de maltrato animal al inmueble que nos ocupa, señalando que se albergan alrededor de 30 a 40 perros y 10 gatos observándose en buen estado, asimismo ha emitido recomendaciones encaminadas a fomentar el trato digno de los animales las cuales se han seguido.

Por último, es de señalar que durante uno de los reconocimientos de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa, se observó la acumulación de costales con excretas de los perros en la vía pública fuera del inmueble que nos ocupa, lo que ocasionaba fuertes emisiones de olores. Esta situación se lleva a cabo de acuerdo a lo referido por el director del Albergue Pergatuzo, para no permitir que se estacionen automóviles en el sitio, asimismo el camión de recolección de basura delegacional no realiza el retiro de las excretas de sus animales de compañía, por lo cual se le sugirió que retirara estos costales. En virtud de lo anterior se llevó a cabo el retiro de los costales de la vía.

Referente a lo anterior y toda vez que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en la cual se señala:

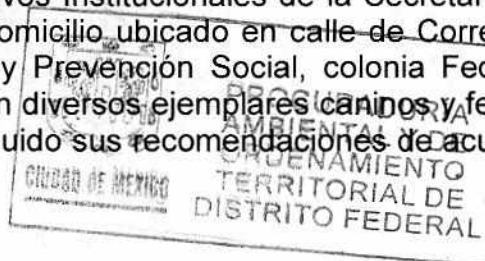
Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Derivado de la documentación y pruebas que obran en el expediente en que se actúa, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental concluye que:

1. De acuerdo a lo informado por la Brigada de Vigilancia Animal adscrita a la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en el domicilio ubicado en calle de Correos y Telégrafos, número 71, esquina con Trabajo y Prevención Social, colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza, se cuenta con diversos ejemplares caninos y felinos aparentemente en buen estado ya que han seguido sus recomendaciones de acuerdo al trato digno con los animales.





2. Se le hizo la recomendación al propietario del inmueble de realizar de manera continua las labores de limpieza en el lugar, asimismo se ha dejado de realizar la acumulación de excretas de los animales en la vía pública.
3. No obstante, mediante oficio PAOT-05-300/220-346-2016, se hizo del conocimiento del responsable de los ejemplares caninos que habitan en el inmueble ubicado en calle Correos y Telégrafos, número 71, esquina con Trabajo y Prevención Social, colonia Federal, Delegación Venustiano Carranza, sobre las responsabilidades que tienen que cumplir al tener un animal de compañía, en apego y alcance a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

C.c.c.e.p

ELM/KCH/FARC/RCM

Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.